

1916

*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

LA PLATA, - 1 DIC. 2015

VISTO, el expediente N° 2200-776/15 y el Decreto N° 754/00 y modificatorios, y

**CONSIDERANDO:**

Que desde la sanción del acto mencionado en el Visto, que reguló el régimen de descuentos sobre haberes salariales y beneficios previsionales de los agentes públicos, no ha habido mayores innovaciones normativas que permitieran actualizar los procesos mediante los cuales las Jurisdicciones del Gobierno Provincial efectúan la operatoria;

Que por lo expuesto, corresponde readecuar el régimen incorporando herramientas informáticas que permitan unificar el otorgamiento de códigos, simplificando y permitiendo su mejor control;

Que dicho proceso permitirá verificar, con carácter previo a la solicitud de descuentos, la disponibilidad de la afectación de los haberes salariales y beneficios previsionales, de conformidad con las disposiciones estipuladas en el proceso que por el presente se aprueba;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

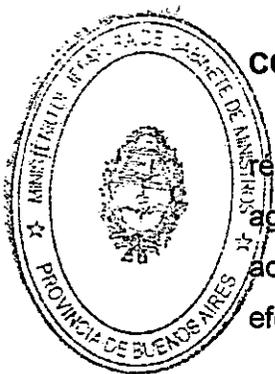
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos

Aires;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**DECRETA**



1916

*Poder. Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

**ARTÍCULO 1º.** Aprobar el "Proceso Único de Autorización de Descuentos" sobre los haberes salariales y beneficios previsionales de los agentes públicos activos y pasivos de la Administración Pública Provincial que, como Anexo Único, forma parte del presente.

**ARTÍCULO 2º.** Las deducciones, descuentos, quitas o retenciones autorizados por ley, manda judicial o que tengan carácter de importes que en concepto de cuotas de afiliación u otros aportes deban tributar los trabajadores a las Asociaciones Sindicales de trabajadores con Personería Gremial (artículo 38 Ley Nº 23.551), o las cuotas sociales que deban abonar los asociados a Mutuales y Cooperativas, serán efectuadas por la autoridad administrativa responsable de la liquidación de haberes o beneficios previsionales y retendrán los montos o porcentajes establecidos para cada caso, no quedando alcanzados por los límites fijados en el Régimen de Códigos de Descuentos.

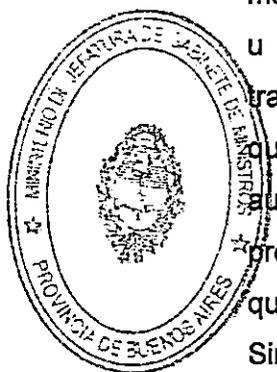
Sin perjuicio de ello, cuando por embargo u orden judicial se afecte un porcentaje mayor al veinte por ciento (20%), las autoridades administrativas darán cumplimiento a la manda informándolo a la autoridad judicial requirente.

**ARTÍCULO 3º.** El Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros será la autoridad de aplicación, fiscalización y control del presente Régimen, quien reglamentará y arbitrará los medios necesarios para su operatividad y puesta en funcionamiento, estando autorizado a dictar las resoluciones aclaratorias, interpretativas, complementarias y modificatorias que resulten indispensables para la implementación y ejecución del mismo.

**ARTÍCULO 4º.** Crear el Registro Único de Códigos de Descuentos, que funcionará en el ámbito del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.

**ARTÍCULO 5º.** Las entidades que actualmente se encuentren operando y las nuevas que quieran ingresar, tendrán el plazo que la autoridad de aplicación del presente establezca para inscribirse en el Registro Único de Códigos de Descuentos y suscribir contrato de adhesión al Proceso.

Hasta dicho momento, las operatorias ya autorizadas mantendrán su vigencia.



*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

**ARTÍCULO 6º.** Las entidades autorizadas a operar en el Proceso Único de Autorización de Descuentos, abonarán al Registro Único de Códigos de Descuentos, en concepto de compensación por la utilización del servicio, el uno por ciento (1%) de la totalidad de las sumas retenidas mensualmente, importe que ingresará a una cuenta especial para la administración y gastos de operación del Proceso.

Exceptúase del cobro aquí establecido a las Instituciones del Estado Provincial, a la Caja de Retiro, Jubilaciones y Pensiones para el personal de la policía y Centro de Oficiales Retirados, Círculo de Oficiales y Círculo del Personal Policial y el Centro de Jefes y Oficiales Retirados del Servicio Penitenciario Bonaerense, Centro de Suboficiales Retirados, Círculo de Oficiales y Círculo de Suboficiales y Guardias del Servicio Penitenciario Bonaerense, y las cuotas de afiliación o aportes a asociaciones sindicales.

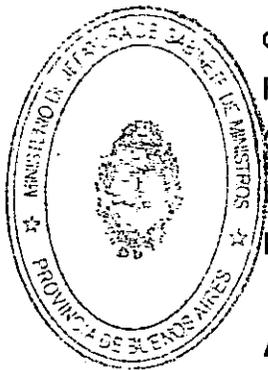
**ARTÍCULO 7º.** Autorizar a la Dirección de Contabilidad del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros a adoptar las medidas necesarias para la apertura de la cuenta especial referida en el artículo precedente.

En dicha cuenta serán depositadas las sanciones pecuniarias que se apliquen a las entidades autorizadas a utilizar códigos de descuentos.

**ARTÍCULO 8º.** A partir del presente se elimina la operatoria de cobranza por débito automático en la cuenta sueldo de los agentes activos o pasivos abiertas en el Banco de la Provincia de Buenos Aires de sumas cuyos acreedores resulten ser las Entidades habilitadas por el presente para obtener códigos de descuento. El Banco de la Provincia de Buenos Aires deberá notificar dentro de los treinta (30) días corridos de la entrada en vigencia del Proceso Único de Autorización de Descuentos la rescisión de los contratos correspondientes a las entidades involucradas en dicha operatoria.

Sin perjuicio de ello, no se afectarán los débitos actualmente en ejecución.

El Banco de la Provincia de Buenos Aires podrá, sobre la base de las operaciones propias de préstamo o crédito, realizar descuentos sobre las cuentas de los agentes activos o pasivos con posterioridad a la liquidación del Proceso Único de Autorización de Descuentos. Asimismo, y previa solicitud expresa de los agentes, podrá realizar descuentos a favor de:



*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

- a. Prestadores de servicios públicos básicos (luz, gas, telefonía e Internet, aguas, cloacas o similares);
- b. Aseguradores por coberturas de seguros;
- c. Entidades recaudadoras municipales, provinciales o nacionales de impuestos, tasas o contribuciones;
- d. Entidades emisoras de tarjetas de crédito;

**ARTÍCULO 9º.** Derogar los Decretos Nº 754/00, 1713/03, 3606/00, 1438/04, 2206/04, 1335/06, 1481/06, 2254/06 y toda otra norma que se oponga al presente.

**ARTÍCULO 10º.** El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

**ARTÍCULO 11º.-** Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar al Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros. Cumplido, archivar.

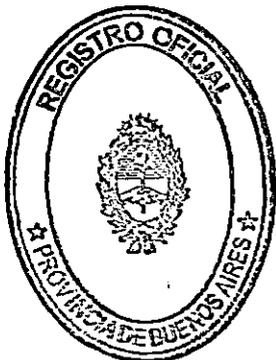
1916

DECRETO Nº

M

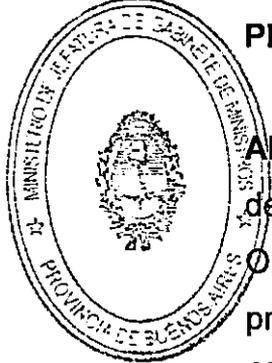
Lic. ALBERTO PEREZ  
MINISTRO DE JEFATURA DE  
GABINETE DE MINISTROS

DANIEL OSVALDO SCIOLI  
Gobernador de la  
Provincia de Buenos Aires



**RÉGIMEN DE CÓDIGOS DE DESCUENTOS SOBRE HABERES SALARIALES Y BENEFICIOS PREVISIONALES DE LOS AGENTES PÚBLICOS**

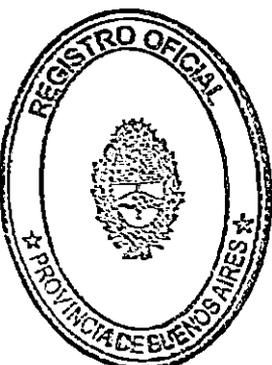
**CAPÍTULO I – TIPOS DE DESCUENTOS AUTORIZADOS, PORCENTAJES Y PRIORIDADES**



**ARTÍCULO 1º)** Sobre la liquidación de haberes de los agentes activos o pasivos de la Administración Pública Provincial dependientes del Poder Ejecutivo, Organismos autárquicos y descentralizados y de los beneficiarios de las prestaciones a cargo del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires y de la Caja de Retiro, Jubilaciones y Pensiones para el Personal de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, no podrán practicarse deducciones, descuentos, quitas o retenciones no obligatorias, con excepción de las autorizadas por este Régimen.

**ARTÍCULO 2º)** Autorizar las deducciones, descuentos, quitas o retenciones por pagos en cuotas fijas por préstamos:

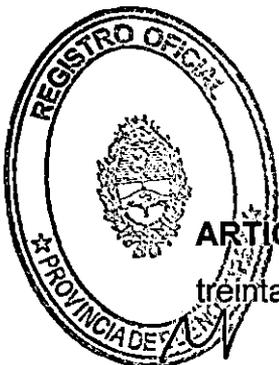
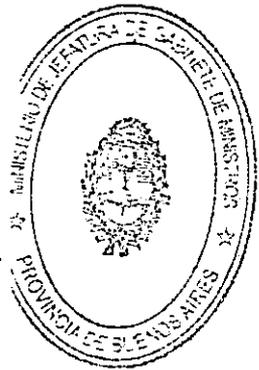
- a) En dinero en efectivo destinados a la compra de inmuebles, construcción o ampliación de viviendas y/o a paliar consecuencias de acontecimientos sociales o personales de carácter extraordinarios calificados como siniestrales otorgados a afiliados de la Caja de Retiros, Jubilaciones, y Pensiones, en actividad o pasividad, de la Dirección de Servicios Sociales de la Policía Bonaerense, o con participación de Organismos Oficiales;
- b) Por adjudicación de viviendas entregadas por el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires;
- c) En dinero en efectivo o créditos hipotecarios otorgados por Instituciones del Estado Provincial no comprendidas en otros supuestos específicos.



**ARTÍCULO 3º)** Autorizar las deducciones, descuentos, quitas o retenciones cuando:

- a) Tengan carácter de pago de cuotas sociales, aportes periódicos o contribuciones voluntarias en su carácter de afiliados, asociados o miembros:
- a. De asociaciones sindicales con personería gremial;
  - b. De la Caja de Retiro, Jubilaciones, y Pensiones para el personal de la policía, Centro de Oficiales Retirados, Círculo de Oficiales y Círculo del Personal Policial;
  - c. Del Servicio Penitenciario Bonaerense o beneficiarios pasivos de esa Institución, Centro de Jefes y Oficiales Retirados, Centro de Suboficiales Retirados, Círculo de Oficiales y Círculo de Suboficiales y Guardias
  - d. De las Entidades mutuales, cooperativas u otras autorizadas en el presente Régimen.
- b) Tengan carácter de pago de coseguros médico y/o farmacéutico otorgados por las Entidades mencionadas en el Inciso a);
- c) Tengan carácter de pago de primas de seguro de vida colectivo que amparen a los agentes tomadores o a sus familiares emitidos por Entidades comprendidas en este Régimen y autorizadas por Ley;
- d) Tengan carácter de pago de cuotas por créditos, prestaciones o servicios que otorguen las Entidades Gremiales, Mutuales, Cooperativas u otras autorizadas en el presente régimen o el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires a sus miembros, afiliados, asociados o beneficiarios por la compra de bienes muebles, prestaciones de servicios o préstamos en dinero en efectivo. En este último caso los préstamos no podrán superar las 48 cuotas.

**ARTÍCULO 4º)** El monto total de los descuentos autorizados no podrán exceder el treinta por ciento (30%):



- a) de la capacidad financiera del agente, tomando como base su remuneración o beneficio previsional mensual NETO y de la totalidad de los ingresos de su grupo familiar, para el caso del artículo 2º).
- b) de la remuneración o beneficio previsional NETOS del agente, para el caso del artículo 3º).

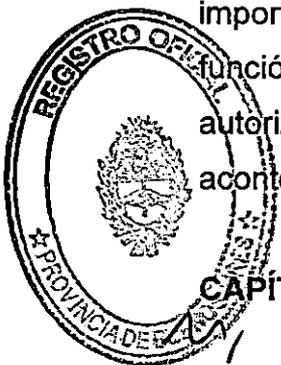
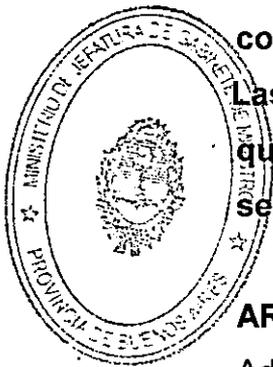
**La remuneración o Beneficio previsional mensual neto será el resultante del haber o Beneficio mensual BRUTO luego de las deducciones correspondientes a los Descuentos de LEY y Obra Social.**

**Las compensaciones, bonificaciones, adicionales y cualquier otro concepto que incremente circunstancialmente el salario o Beneficio Previsional no serán tomadas en cuenta para el cálculo del 30%.**

**ARTÍCULO 5º)** Las deducciones que tengan carácter de reintegro a la Administración, por sumas percibidas indebidamente, serán realizadas en cuotas que no superen el veinte por ciento (20%) de la remuneración o beneficio previsional mensual neto del agente.

**ARTÍCULO 6º)** La autorización de las deducciones se efectuará hasta la concurrencia del límite establecido en el artículo 4º del presente Régimen, respetando rigurosamente el orden cronológico de la fecha de pedido de autorización ante el Proceso Único de Autorización de Descuentos. En caso que por algún motivo o circunstancia, en un hecho posterior a la autorización concedida, se generase una disminución en los haberes sujetos a deducción y existiera imposibilidad de computar la totalidad de los descuentos autorizados, el importe retenido será distribuido a prorrata entre los distintos acreedores, en función del monto de sus acreencias, interpretándose como tal, el monto mensual autorizado a ser deducido del correspondiente haber en el mes en que dicho acontecimiento se produzca.

**CAPÍTULO II – DE LAS ENTIDADES**



**ARTÍCULO 7º)** A los fines del presente Régimen, se entiende por Entidades a las mencionadas en los artículos 2º y 3º, integradas o dirigidas total o parcialmente por agentes de la Administración Pública Provincial, que cumplan con todas las obligaciones aquí establecidas y las que en el futuro se establezcan al momento de solicitarse u otorgarse el código de descuento.

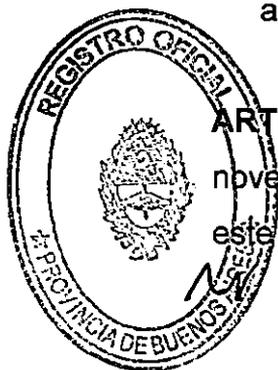
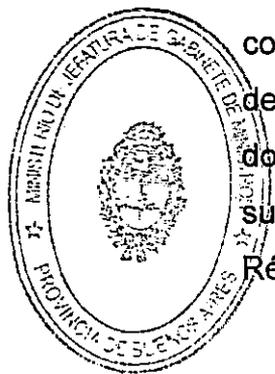
**ARTÍCULO 8º)** Las Entidades estarán obligadas a brindar la información y colaboración que requiera el Registro Único de Códigos de Descuentos a los fines de la aplicación del presente Régimen. La falta de presentación de la documentación o de su actualización en término o la falsedad de la información suministrada determinarán la aplicación de las sanciones previstas en este Régimen.

### CAPÍTULO III – DE LA OPERATORIA

**ARTÍCULO 9º)** A los fines de autorizar los descuentos no obligatorios a practicar, los titulares de Códigos de Descuentos deberán consignar a través del Proceso Único de Autorización de Descuentos la siguiente información:

- a) Apellido y nombres completos del agente.
- b) Tipo y número de documento del agente.
- c) Repartición o dependencia en la que presta servicios.
- d) Numero de cobro del agente.
- e) Importe y forma de pago del servicio o prestación para el cual se solicita autorización.

**ARTÍCULO 10)** El Proceso Único de Autorización de Descuentos admitirá novedades de las Entidades por hasta el monto total caucionado o avalado por este concepto ante el Registro Único de Códigos de Descuento. La novedad



deberá estar respaldada por la caución o el aval bancario por un plazo de, al menos, tres (3) meses.

El Proceso Único de Autorización de Descuentos generará, por cuenta y orden de las Entidades, el descuento sobre la base de la información de la liquidación del agente y porcentaje disponible.

**ARTÍCULO 11)** Por cada novedad que se autorice por el Proceso Único de Autorización de Descuentos, la Entidad emitirá un comprobante que documente la transacción realizada. Dicho comprobante deberá ser suscripto por el agente.

**ARTÍCULO 12)** Las Entidades deberán guardar y mantener en perfecto estado de conservación los comprobantes que acrediten cada una de las transacciones autorizadas por el Proceso Único de Autorización de Descuentos, debidamente suscriptas por los agentes.

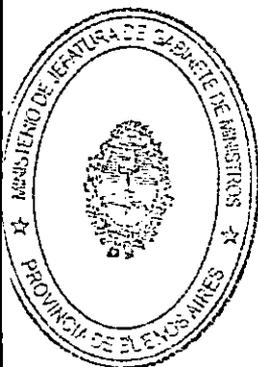
La autorización, en poder de las Entidades autorizadas, deberá ser presentada ante el requerimiento de la Oficina a cargo del Proceso Único de Autorización de Descuentos.

**ARTÍCULO 13)** Las Entidades remitirán mensualmente a los Directores Generales de Administración, Directores de Administración Contable o funcionarios que haga a sus veces, una declaración jurada, suscripta por presidente y tesorero o autoridades equivalentes, con los datos completos de las novedades autorizadas.

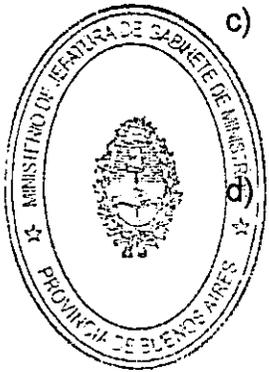
La omisión o falsedad en los datos remitidos, será considerado como falta grave en los términos del presente Régimen y hará civil y penalmente responsable a la Entidad y los firmantes.

La omisión o retraso en el envío de la declaración jurada también podrá ser considerada como falta grave.

**ARTÍCULO 14)** Las Entidades titulares de código de descuento están obligadas a:



- a) Acceder, vía Internet, al Proceso Único de Autorización de Descuentos informando todas las novedades referidas a la operatoria de descuentos no obligatorios, las que deberán ser ingresadas exclusiva y excluyentemente a través de dicho proceso para su autorización previa y control;
- b) Ingresar al Proceso Único de Autorización de Descuentos toda modificación que se verifique sobre los descuentos a efectuar a agentes en razón de cancelaciones totales o parciales o por cualquier otro concepto, dentro de las veinticuatro (24) horas de producida.
- c) Acreditar los préstamos en efectivo a través de las cuentas sueldos de los agentes activos o pasivos y las cancelaciones o pagos instruidos por el agente a terceros a sus respectivas cuentas corrientes, siempre bancarizado.
- d) En las operaciones autorizadas conforme artículo 11, las entidades no podrán percibir por otra vía que la establecida en este régimen, salvo que por cualquier circunstancia no se pudieran efectuar los descuentos de las cuotas en los términos establecidos y convenidos con el agente.
- e) Abonar a la autoridad de aplicación el 1% de la totalidad de las sumas que la administración retenga con motivo de la aplicación de los códigos de descuentos.

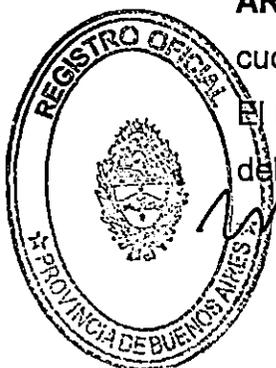


#### ARTÍCULO 15)

1. La fecha de cierre de novedades de cada mes se informará a través del Proceso Único de Autorización de Descuentos.
2. En los supuestos de bajas de novedades que den origen a una nueva novedad de alta, ambas deberán ser informadas hasta la fecha de cierre de novedades y para el mismo período mensual.

**ARTÍCULO 16)** Las operaciones que se realicen por el presente Régimen en cuotas, serán en cuotas fijas, mensuales, iguales y consecutivas.

El límite máximo para el costo de los créditos otorgados a través de la operación del sistema de código de descuento se fija en la forma de Costo Financiero Total



(C.F.T.), expresado como Tasa Nominal Anual (T.N.A.), que permita determinar la cuota mensual a pagar por los beneficiarios de los mismos, la cual incluirá los cargos, impuestos y erogaciones por todo concepto, excepto las correspondientes a cuota social, afiliación gremial e integración de capital cooperativo. EL C.F.T. no podrá exceder en cinco (5) puntos porcentuales adicionales el máximo informado mensualmente por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (el "BCRA") de acuerdo a lo establecido por la Comunicación "A" 5590, sus complementarias y modificatorias, aplicable a entidades incluidas en el Grupo II de dicha norma.



**ARTÍCULO 17)** A pedido de los agentes, las Entidades deberán, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas hábiles de la solicitud, certificar el monto del capital adeudado e intereses, determinando el monto total adeudado.

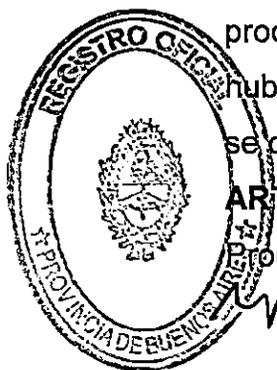
Dicha certificación tendrá una validez de quince (15) días corridos, pudiendo el agente cancelar o consolidar las deudas en la forma que él mismo determine libremente o por intermedio de otra Entidad que se subroge en los derechos.

La falta de entrega de la certificación a que refiere el presente artículo constituye una falta grave conforme los términos del presente Régimen.

**ARTÍCULO 18)** Ante la cancelación de la deuda, dentro del plazo de vigencia del certificado y con la presentación del comprobante original del depósito o transferencia bancaria cancelatorio de la misma, la Entidad procederá a dar de baja en el Proceso Único de Autorización de Descuentos la deuda cancelada, dentro de las veinte cuatro (24) horas hábiles posteriores a la presentación.

Dentro del plazo de treinta (30) días corridos de producida la cancelación, se procederá a poner a disposición del agente en el domicilio de la entidad donde se hubiere solicitado el préstamo y/o servicio, la carta de pago total. Caso contrario se considerará una falta grave conforme el presente Régimen.

**ARTÍCULO 19)** El agente podrá comunicar en cualquier momento, ante el Proceso Único de Autorización de Descuentos y a través de la autoridad de



administrativa que realice su liquidación, el cese de su carácter de afiliado o asociado a las Entidades autorizadas y/o la cancelación y/o subrogación total o parcial de deuda presentando la siguiente documentación:

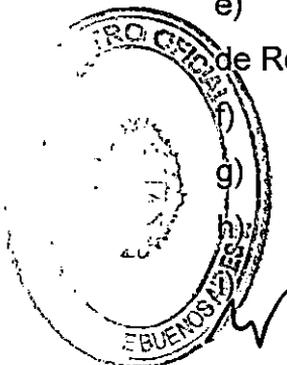
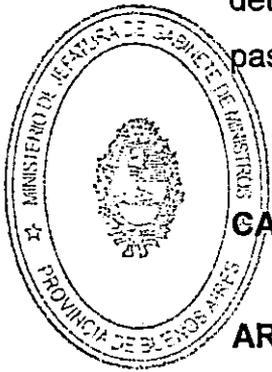
1. Copia de la renuncia presentada ante la Entidad.
2. Carta de pago total extendida por la Entidad..

Si por dicha comunicación, el Proceso Único de Autorización de Descuentos detectare que la Entidad omitió denunciar la novedad en tiempo y forma, ésta será pasible de la sanción que corresponda.

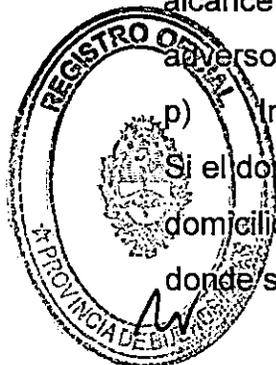
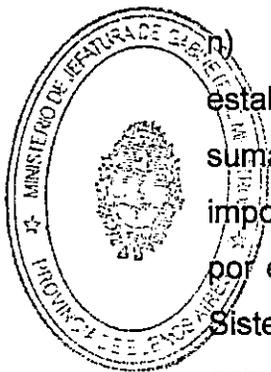
#### CAPÍTULO IV – DEL REGISTRO ÚNICO DE CÓDIGOS DE DESCUENTOS

**ARTÍCULO 20)** Las Entidades solicitarán ante el Registro Único de Códigos de Descuentos la habilitación de nuevos códigos de descuento en la/s Jurisdicción/es en la/s cual/es tengan interés en operar, debiendo acompañar y/o acreditar, cuando correspondiere:

- a) Estatuto social vigente aprobado y actas de Directorio con designación de autoridades vigentes.
- b) Instrumento de inscripción ante los Organismos Nacionales y Provinciales correspondientes.
- c) Certificado de la habilitación de la Entidad extendido por la autoridad de contralor, con constancia de autorización para operar de acuerdo a su naturaleza jurídica.
- d) Acta de Fijación de cuotas social y/o mutual.;
- e) Inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos y Agencia de Recaudación Provincia de Buenos Aires (ARBA).  
Constancia de inscripción en el impuesto de los ingresos brutos.
- g) Obtención del Formulario A-404 W  
Certificado Ley N° 10.490.  
Certificado de libre deuda de obligaciones previsionales.



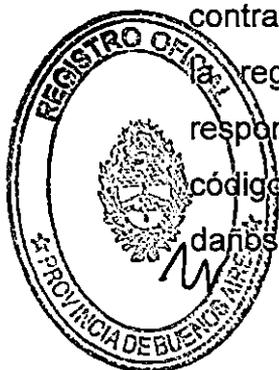
- j) Certificado extendido por el Ministerio de Trabajo, en el cual conste que no mantiene conflictos gremiales ni colectivos laborales con su personal.
- k) Certificado Ley N° 13074 - Registro de Deudores Alimentarios Morosos de los directores de la Entidad, actualizado.
- l) Certificado de antecedentes penales de los directores de la sociedad, actualizado.
- m) Certificado de inscripción ante el Registro Provincial de Organizaciones de la Comunidad dependiente del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros;
- n) Seguro de caución o aval bancario por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Régimen por el importe que fuera mayor entre: a) la suma de PESOS UN MILLÓN (\$ 1.000.000) o b) por hasta la sumatoria del importe mensual a ser retenido a los agentes bajo las operaciones presentadas por el Titular del Código, calculado al día de cierre del ingreso de novedades al Sistema de Autorización. La presentación de la documentación que acredite la constitución del seguro de caución o aval bancario por el monto que surja del cálculo precedente, deberá realizarse ante la autoridad de aplicación dentro de los 5 días hábiles de la fecha su cálculo. El monto máximo del Seguro de caución o aval bancario exigible de acuerdo a lo establecido en el presente párrafo, será de PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000).
- o) Tres (3) últimos estados contables aprobados por la correspondiente Asamblea, demostrando que su tratamiento y aprobación poseen continuidad año por año, debidamente auditados y con la firma del profesional interviniente. El contenido y sistematización del Informe del Auditor deberá ajustarse a las exigencias de las normas de auditoría vigentes, no contener limitaciones al alcance de la tarea ni expresar abstención de opinión u opinión parcial o dictamen adverso o acotado con salvedades o con excepciones.
- p) Informar el domicilio legal y real de su sede principal y el de sus sucursales. Si el domicilio legal estuviere radicado en extraña jurisdicción, deberá constituir un domicilio especial de comunicaciones dentro de la Provincia de Buenos Aires donde serán válidas todas las comunicaciones.



- q) Reglamentos de servicios y/o de Ayuda Económica que presta a sus afiliados.
- r) Declaración en instrumento privado que indique que no ha sido demandado por la Provincia de Buenos Aires, o sus entidades descentralizadas por causas fiscales o contractuales.
- s) Acreditar que cuentan con una cantidad de agentes afiliados o miembros igual o mayor al cinco por ciento (5%) de la totalidad de la planta del personal del Organismo ante el cual se solicita la realización del descuento. Cuando la Entidad solicitare Código de Descuentos para más de una Jurisdicción; el Registro Único de Códigos de Descuentos podrá establecer fundadamente excepciones al presente requisito.
- t) Declaración de Confidencialidad.
- u) Requerir su adhesión formal al Proceso Único de Autorización de Descuentos a través del trámite que se establezca.
- v) Toda otra documentación que el Registro Único de Códigos de Descuentos solicite.
- w) Declaración jurada Ley N° 21526 "lavado de dinero y financiación al terrorismo"

Toda la documentación deberá ser presentada en original o copia autenticada por Escribano Público y legalizada por el Colegio respectivo cuando fuere de extraña jurisdicción. Cuando fueren documentos o constancias emitidas por Contador Público Nacional, su firma debe estar legalizada por el Consejo Profesional respectivo.

**ARTÍCULO 21)** Las Entidades que cumplieren los requisitos, suscribirán un contrato con el Registro Único de Códigos de Descuentos conforme lo determine la reglamentación en el que se establecerá, entre otras obligaciones, la responsabilidad de la Entidad y de sus autoridades por el uso incorrecto que del código de descuento pudieren efectuar e indemnidad de la Provincia por los daños y perjuicios que pudiere ocasionar.



**ARTÍCULO 22)** El Registro Único de Códigos de Descuentos controlará el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el presente Régimen y otorgará Códigos Únicos de Descuentos que identifiquen:

- a) Tipo de Entidad;
- b) Identificación de la Entidad;
- c) Tipo de Servicio;
- d) Organismo.

Admitase como máximo por cada Entidad, dos (2) códigos de descuento, uno destinado a la cuota social, mutual o gremial y el otro genérico, imputado a los servicios que se brinden a los asociados.

El Registro podrá crear otros códigos, para una misma Entidad titular de código de descuento, para una mejor identificación del descuento.

#### **CAPÍTULO V – DEL PROCESO ÚNICO DE AUTORIZACIÓN DE DESCUENTOS**

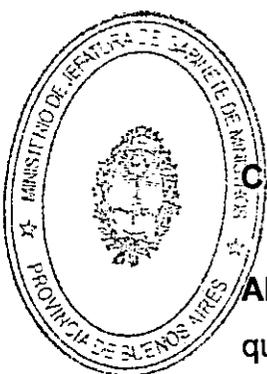
**ARTÍCULO 23)** Una comisión integrada por la autoridad de aplicación del presente régimen El Instituto de Previsión Social (IPS) y Secretaría General de la Gobernación desarrollará e implementará el Proceso Único de Autorización de Descuentos que funcionará vía Internet a los fines previstos en el presente.

La autoridad de aplicación del Régimen, junto con el Instituto de Previsión Social de la Provincia, serán los encargados de la operatoria del Proceso Único de Autorización al cual tendrán acceso, a través de su usuario y clave, los servicios administrativos pertinentes del Estado Provincial que liquiden haberes salariales o beneficios provisionales y las Entidades.

**ARTÍCULO 24)** El Proceso Único de Autorización de Descuentos permitirá las siguientes operatorias:



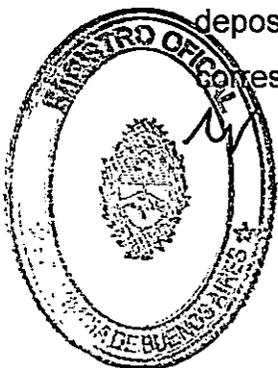
- a) Autorizar cada una de las órdenes de descuentos que gestionen los agentes ante las Entidades titulares de códigos de descuentos.
- b) Brindar información a solicitud de agentes sobre la disponibilidad mensual de sus haberes salariales y beneficios previsionales.
- c) Informar a los titulares de códigos de descuento sobre la disponibilidad de los haberes salariales y beneficios previsionales de los agentes con la respectiva autorización de los mismos.
- d) Informar los descuentos autorizados hasta su finalización.



## CAPITULO VI - OTROS

**ARTÍCULO 25)** Los servicios administrativos pertinentes del Estado Provincial que liquiden haberes salariales o beneficios previsionales, remitirán mensualmente y dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de realizada la liquidación de sueldos, toda la información que les sea requerida por los operadores del Proceso Único de Autorización de Descuentos en el formato que éstos indiquen, y sólo darán curso a los descuentos no obligatorios autorizados a través del Proceso Único de Autorización conforme la información que éste les remita mensualmente.

**ARTÍCULO 26)** Cada entidad que opere por el sistema de códigos de descuento deberá gestionar la apertura de una cuenta corriente o caja de ahorro en el Banco de la Provincia de Buenos Aires a los fines que los agentes y funcionarios activos o pasivos u otras entidades por cuenta y orden de sus asociados, puedan depositar dentro del plazo de vigencia de los certificados de deuda los montos correspondientes para la cancelación de las deudas certificadas.



**ARTÍCULO 27)** El código de descuento no podrá ser cedido a terceros, sean éstos personas físicas o jurídicas, por ningún concepto, bajo apercibiendo de cese inmediato.

**ARTÍCULO 28)** El incumplimiento de las disposiciones y alcances del presente Régimen por parte de las Entidades titulares de códigos de descuentos dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones conforme la gravedad de la falta o lo que determine la reglamentación:

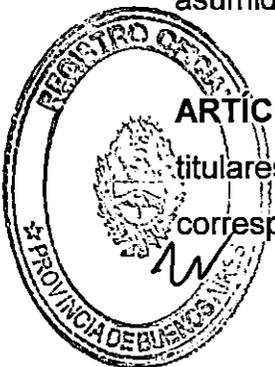
- a) Apercibimiento.
- b) Multa desde cinco a cincuenta sueldos del nivel inicial del Escalafón General de la Administración Pública Provincial según la gravedad o reiteración de la infracción.
- c) Suspensión preventiva.
- d) Suspensión por un término de hasta tres (3) meses.
- e) Pérdida de los Códigos de Descuento en una o varias Jurisdicciones.
- f) Eliminación del Registro y pérdida de todos los Códigos de Descuento.

Las sanciones previstas en el presente serán aplicadas por el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, previa intervención del Registro Único de Códigos de Descuentos y vista por el plazo de diez (10) días hábiles a la Entidad sancionada para que efectúe su descargo. La sanción de multa es acumulable con las establecidas en los incisos c) a f) del presente artículo.

La sanción implicará la ejecución de la caución o el aval bancario por incumplimiento, debiéndose reemplazar por otra que cubra el monto disminuido.

La Administración Pública Provincial, en ningún caso será responsable por las consecuencias que ocasione la caducidad del código de descuento, las que serán asumidas exclusivamente por la Entidad incumplidora.

**ARTÍCULO 29)** El Registro Único de Códigos de Descuentos y las Entidades titulares de códigos de descuentos preservarán a todos los fines legales correspondientes las condiciones de confidencialidad de los datos o

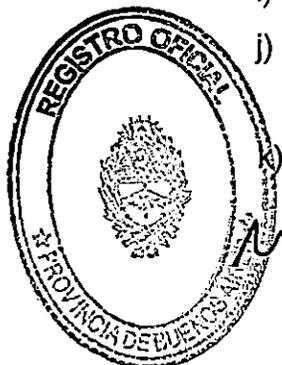
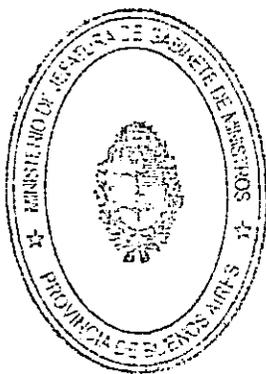


informaciones que registren y en particular se asegurará un idéntico tratamiento para todas las Entidades titulares de código de descuento.

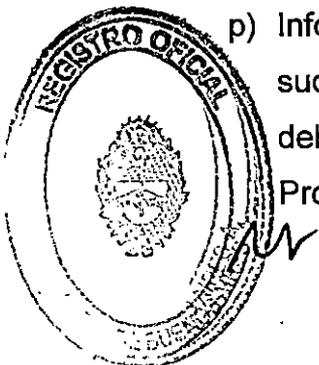
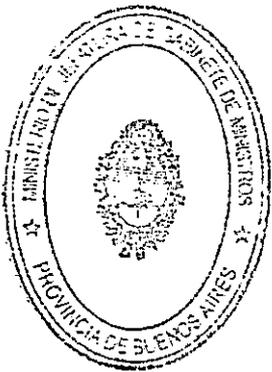
## CAPÍTULO VII – TRANSITORIO

**ARTÍCULO 30)** Las Entidades que actualmente operen con códigos de descuento los mantendrán y deberán empadronarse ante el Registro Único de Códigos de Descuentos dependiente del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, a tales fines acompañarán la siguiente Documentación:

- a) Estatuto social vigente aprobado y actas de Directorio con designación de autoridades vigentes.
- b) Instrumento de inscripción ante los Organismos Nacionales y Provinciales correspondientes.
- c) Certificado de la habilitación de la Entidad extendido por la autoridad de contralor, con constancia de autorización para operar de acuerdo a su naturaleza jurídica.
- d) Acta de Fijación de cuotas social y/o mutual.
- e) Inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos y Agencia de Recaudación Provincia de Buenos Aires (ARBA).
- f) Constancia de inscripción en el impuesto de los ingresos brutos o exención si correspondiera.
- g) Formulario R 404, aprobado por la disposición normativa serie B N°1/04, de la ARBA.
- h) Certificado Ley N° 10.490.
- i) Certificado de libre deuda de obligaciones previsionales.
- j) Certificado extendido por el Ministerio de Trabajo, en el cual conste que no mantiene conflictos gremiales ni colectivos laborales con su personal.
- k) Certificado Ley N° 13074 - Registro de Deudores Alimentarios Morosos de los directores de la Entidad, actualizado.



- l) Certificado de antecedentes penales de los directores de la sociedad, actualizado.
- m) Certificado de inscripción ante el Registro Provincial de Organizaciones de la Comunidad dependiente del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros;
- n) Seguro de caución o aval bancario por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Régimen por el importe que fuera mayor entre:  
 a) la suma de PESOS UN MILLÓN (\$ 1.000.000) o b) por hasta la sumatoria del importe mensual a ser retenido a los agentes bajo las operaciones presentadas por el Titular del Código, calculado al día de cierre del ingreso de novedades al Sistema de Autorización. La presentación de la documentación que acredite la constitución del seguro de caución o aval bancario por el monto que surja del cálculo precedente, deberá realizarse ante la autoridad de aplicación dentro de los 5 días hábiles de la fecha su cálculo. El monto máximo del Seguro de caución o aval bancario exigible de acuerdo a lo establecido en el presente párrafo, será de PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000).
- o) Tres (3) últimos estados contables aprobados por la correspondiente Asamblea, demostrando que su tratamiento y aprobación poseen continuidad año por año, debidamente auditados y con la firma del profesional interviniente. El contenido y sistematización del Informe del Auditor deberá ajustarse a las exigencias de las normas de auditoría vigentes, no contener limitaciones al alcance de la tarea ni expresar abstención de opinión u opinión parcial o dictamen adverso o acotado con salvedades o con excepciones.
- p) Informar el domicilio legal y real de su sede principal y el de sus sucursales. Si el domicilio legal estuviere radicado en extraña jurisdicción, deberá constituir un domicilio especial de comunicaciones dentro de la Provincia de Buenos Aires donde serán válidas todas las comunicaciones.



- q) Reglamentos de servicios y/o de Ayuda Económica que presta a sus afiliados.
- r) Declaración en instrumento privado que indique que no ha sido demandado por la Provincia de Buenos Aires, o sus entidades descentralizadas por causas fiscales o contractuales.
- s) Declaración de Confidencialidad.
- t) Toda otra documentación que el Registro Único de Códigos de Descuentos solicite.

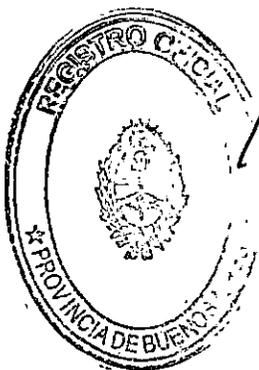
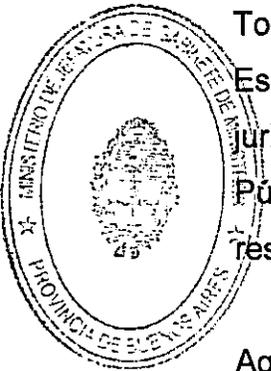
Toda la documentación deberá ser presentada en original o copia autenticada por Escribano Público y legalizada por el Colegio respectivo cuando fuere de extraña jurisdicción. Cuando fueren documentos o constancias emitidas por Contador Público Nacional, su firma debe estar legalizada por el Consejo Profesional respectivo.

Aquellas que deseen ampliar su operatoria a otras Jurisdicciones, deberán presentar toda la documentación que por el presente Régimen se les exige conforme lo dispuesto en el artículo 20 del presente.

**ARTÍCULO 31)** Las Entidades deberán acreditar ante la Oficina a cargo del Proceso Único de Autorización de Descuentos la titularidad de un código de descuento e informar, con carácter de declaración jurada, la totalidad de los montos de descuentos que tengan a su favor, adeudados por los agentes titulares de las prestaciones por su respectivo código de descuento.

La presentación del inventario de créditos establecido en el presente artículo deberá ajustarse a las siguientes especificaciones:

- a) La información deberá ser presentada por única vez en soporte papel y magnético y respetando el diseño de registro que establezca la autoridad de aplicación.



b) Cada Entidad deberá informar la totalidad de sus afiliados o asociados con sus correspondientes descuentos no obligatorios, discriminados por cuota de afiliación o cuota social y por servicios especiales.

a. Los datos referidos a la cuota de afiliación o cuota social deben ser informados con el siguiente detalle:

- MONTO FIJO: tipo de concepto en monto fijo, o
- PORCENTAJE: tipo de concepto en porcentaje.

b. Los datos de los servicios especiales deben ser informados con el detalle que se indica a continuación, de conformidad con la alternativa elegida por la Entidad:

- Monto en concepto de gastos administrativos.
- Monto total de deuda por asociado;
- Cantidad de cuotas mensuales pendientes de cancelación.

La información contenida en el soporte magnético que presenten las Entidades con motivo de la realización del Inventario descrito en el presente artículo deberá ser validada por la oficina a cargo del proceso único de autorización. En caso de contener errores o inconsistencias en la información, dicha oficina podrá rechazar total o parcialmente el inventario.

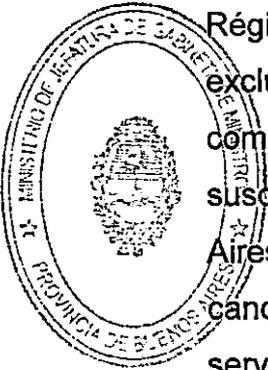
Si en virtud de los procesos de control y validación practicados a la información contenida en el Inventario presentado por las Entidades y/o ante denuncias presentadas, se detectarán diferencias entre los valores de las cuotas de afiliación o cuotas sociales a cargo de los beneficiarios, la Oficina a cargo del Proceso Único de Autorización de Descuentos podrá efectuar controles, verificaciones, inspecciones o auditorías especiales a las Entidades involucradas, de acuerdo a procedimientos que específicamente determine para ello.

A las Entidades que no hubieran presentado en tiempo y forma el inventario requerido por el presente Régimen, se les cancelará la deducción automática de sus acreencias, en forma total o parcial según corresponda, de los descuentos que impliquen retenciones no obligatorias y que se venían practicando a su favor sobre los haberes salariales o beneficios previsionales.



**ARTÍCULO 32)** Las deudas que se deduzcan a través del sistema anterior, se adecuarán al presente Régimen.

**ARTÍCULO 33)** El Banco de La Provincia de Buenos Aires deberá implementar dentro de los treinta (30) días corridos de la entrada en vigencia del presente Régimen un mecanismo de declaración jurada similar al establecido en este Régimen, con el objeto de completar la cobranza de los servicios remanentes exclusivamente hasta su cancelación. A tal fin, las Entidades interesadas en completar el ciclo de cobranza de las acreencias vigentes a la fecha, deberán suscribir los instrumentos necesarios con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, los que serán aplicables sólo a las cobranzas remanentes y hasta su cancelación total, no permitiendo que las Entidades involucradas otorguen nuevos servicios con cobranza a través del débito automático sobre las cuentas sueldo de los agentes activos y pasivos de la provincia de Buenos Aires.



*M*

**ARTÍCULO 34)** A los efectos de la aplicación del límite fijado por el artículo 16 se establecen las definiciones de los siguientes términos:

a) Costo Financiero Total:

Es la tasa efectiva anual percibida por las entidades, acorde a los conceptos definidos por las normas sobre "Tasas de Interés en las operaciones de Crédito" Comunicación "A" 3052 y actualizaciones del Banco Central de la República Argentina, debiendo considerarse dentro de este cálculo todos los conceptos computables.

b) Gastos de Otorgamiento:

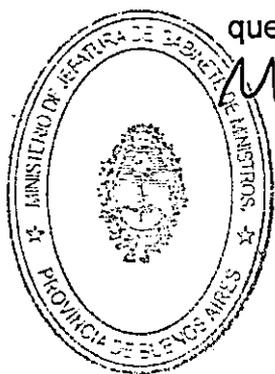
Todo gasto o costo que se genere al momento del otorgamiento del préstamo realizado por única vez, el cual puede ser un importe fijo o variable o una



combinación de ambos relacionado al capital otorgado. Es la diferencia entre el monto nominal del préstamo y lo que efectivamente recibe el tomador del crédito.

c) Cargos, Impuestos y Erogaciones por todo concepto:

Todo gasto que resulte de la diferencia entre la Cuota Total Mensual, la Cuota Social Mensual y la Cuota Pura. Incluye el seguro de vida y todo gasto de administración originado durante la ejecución del crédito por los diversos actos que realicen.



*Handwritten signature or initials.*

*Handwritten mark or signature.*

